

## CONTRATO L. G. 09/2022

Nosotros, **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO**, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de fecha ocho de junio de dos mil

**RECIBIDO**  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y  
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
Fecha: 07 JUL 2022  
Hora: 9:43 am  
Nombre: [REDACTED]  
I. S. R. I.

veintidós, por medio del cual se me nombra como Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, para el periodo de dos años, el cual finalizara el once de junio de dos mil veinticuatro; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, de [REDACTED], Licenciado en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo Limitado de la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], lo que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Limitado, otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día seis de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor [REDACTED] en su calidad de Tercer Director Propietario y por lo tanto representante legal de la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, me confiere Poder Administrativo Limitado, para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente referenciada la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Libre Gestión 11/2022, denominado **SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI**, Adjudicado mediante **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 10/2022**, de fecha veintidós de junio de dos mil

veintidós de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **D) OBJETO DEL CONTRATO:** el contratista se compromete a suministrar gas licuado de petróleo para diferentes dependencias del ISRI según se detalla a continuación: -----

**DETALLE DE LA CONTRATACIÓN:**

DEPENDENCIA	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO TOTAL
CENTRO DE ATENCION ANCIANOS "SARA ZALDIVAR"	GAS LICUADO DE PETROLEO	GALÓN	FONDO GENERAL	\$29,313.72
CENTRO DEL APARATO LOCOMOTOR	GAS LICUADO DE PETROLEO	GALON	FONDO GENERAL	\$2,311.20
CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS "EUGENIA DE DUEÑAS"	GAS LICUADO DE PETROLEO	GALON	FONDO GENERAL	\$346.68
CENTRO DE REHABILITACION PROFESIONAL	GAS LICUADO DE PETROLEO	GALON	FONDO GENERAL	\$256.80
<b>MONTO TOTAL</b>				<b>\$32,228.40</b>

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CUMPLIR POR TROPIGAS EL SALVADOR S.A. PARA EL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

- 1-El suministro del gas será proporcionado según cantidades mensuales requeridas, en las fechas que el administrador de Contrato comunique a TROPIGAS DE EL SALVADOR S.A.
- 2- Proporcionar sin costo alguno para el ISRI, la instalación de tanques de almacenamiento de gas y líneas de suministro para las dependencias del ISRI, debiendo TROPIGAS DE EL SALVADOR S.A en coordinación con el Administrador de contrato determinar la capacidad de los mismos; los tanques serán proporcionados por TROPIGAS DE EL SALVADOR S.A en calidad de depósito, el cual estará vigente hasta que se utilice todo el gas contratado.
- 3.Si los tanques instalados en su conjunto sobrepasan los 1,000 galones de capacidad deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:
- a. Próximo a la batería de tanques, a una altura máxima de 0.50 m con respecto al nivel de piso terminado, deben instalar un detector de GLP o de mezclas explosivas, deben proteger por completo sus conexiones eléctricas con tubería conduit o coraza y disponer de una alarma sonora que pueda

ser atendida por los integrantes de las brigadas de emergencia, esta puede estar conjugada o no con dicho detector.

- b. Para la batería de tanques deben instalar un sistema de enfriamiento con Agua por aspersión que es capaz de mojar o bañar por completo el cuerpo de cada tanque.
- c. Sujetar convenientemente (anclar) a sus bases de concreto cada tanque instalado.
- d. Conectar eléctricamente a tierra (polarizar) cada tanque instalado.
- e. Cada tanque debe disponer de una válvula de alivio de presión.
- f. Las tuberías principales de suministro deben estar pintadas con pintura anticorrosiva color amarillo.
- g. Deberá presentar una planta arquitectónica de conjunto de cómo fue construida la obra ("as built").
- h. Deberá presentar por cada tanque el certificado de calidad sobre mantenimiento y reparación de tanques de GLP

4.Efectuar cambios de tanques cuando estos presenten fugas o sea insuficiente su capacidad

5. Revisar la membrana de conexión de gas y las válvulas de los tanques y efectuar cambios si se encuentran deteriorado sin costo para el ISRI, periódicamente o cuando sea solicitado por el administrador de contrato

6. Rotular los lugares donde se ubican los tanques de almacenamiento, con información de las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes

7.Colocar las barreras de seguridad a cada tanque instalado, para protegerlo de actos de sabotaje y evitar una explosión, y darle mantenimiento periódicamente o cuando lo solicite el administrador de contrato.

8.El contratista deberá designar una persona para monitorear y atender las necesidades de suministro de gas y para los casos de emergencia deberá informar al Administrador de Contrato los nombres, número de teléfono y correo electrónico de los responsables de atender al personal del ISRI, siendo este el siguiente:

██████████, ██████████, ██████████

Tel. 2251-5579

Cel. 78595592

E mail: [supervisor.grancel2@grupotropigas.com.sv](mailto:supervisor.grancel2@grupotropigas.com.sv)

[bamaya@grupotropigas.com.sv](mailto:bamaya@grupotropigas.com.sv)

[jderas@grupotropigas.com.sv](mailto:jderas@grupotropigas.com.sv)

[jbautista@grupotropigas.com.sv](mailto:jbautista@grupotropigas.com.sv)

[umolina@grupotropigas.com.sv](mailto:umolina@grupotropigas.com.sv)

9.TROPIGAS DE EL SALVADOR S.A. deberá organizar y desarrollar en coordinación con el Administrador de Contrato, un seminario dirigido al personal que este designe, sobre normas de seguridad para el almacenamiento y el uso del suministro objeto de esta libre gestión y será impartido para cada Centro de Atención solicitante, cuyas fechas serán establecidas en coordinación con el Administrador de Contrato.



CRC	108	\$3.21	\$346.68	0	\$0.00	108	\$346.68	0	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00
CRP	80	\$3.21	\$256.80	80	\$256.80	0	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00	0	\$0.00
			\$32,228.40	1722	\$5,527.62	1750	\$5,617.50	1642	\$5,270.82	1642	\$5,270.82	1642	\$5,270.82	1642	\$5,270.82

Los precios a facturar en los meses de consumo variaran de acuerdo a la fluctuación de precios del gas en el mercado internacional y conforme al PPI publicado por el MINEC. La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de haber sido emitido el quedan en la Tesorería Institucional previa presentación de acta de recepción original por parte del Administrador de Contrato y por parte del contratista la factura de consumidor final duplicado-cliente a más tardar dos (2) días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción y en el mes de diciembre según indicaciones de la UFI. La factura deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor del servicio contratado incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. Clasificación de la Empresa: EMPRESA GRANDE. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de la entrega de los bienes será según el mes indicado en el cuadro DETALLES DE ENTREGAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, el cual inicia en el mes de Julio a Diciembre de 2022, previa coordinación con el administrador de contrato de cada centro solicitante. El contrato estará vigente a partir de la firma de contrato al 31 de diciembre de 2022. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El plazo de la entrega de los bienes será según el mes indicado en el cuadro de la cláusula III del presente contrato, comenzando a partir de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en concordancia a lo establecido en la Resolución de Adjudicación, en donde se estableció que el plazo de entrega del suministro será a partir de la firma del contrato a diciembre de dos mil veintidós. La recepción se hará en cada una de las dependencias del ISRI solicitantes, para lo cual deberá estar presente un representante del contratista, y un

representante de la Dependencia solicitante, y el Guardalmacén, posteriormente el contratista deberá presentar en el Almacén del ISRI la documentación para el levantamiento del acta respectiva, la cual deberá ser firmada y sellada por el representante del contratista, el administrador de contrato y el Guardalmacén, este último levantara el acta mencionada. Las dependencias del ISRI solicitantes y su dirección se detallan a continuación: -----

DEPENDENCIA	DIRECCION
CAA	Col. Costa Rica, Av. Irazú, No. 181, San Salvador.
CAL	
CRC	21 calle Poniente No. 240, Barrio San Miguelito, San Salvador
CRP	Colonia Nicaragua y Avenida los Viveros, San Salvador

**VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. EL Contratista deberá presentar a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de diez días (10 días) hábiles, posterior a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado, la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y estará vigente a partir de la firma del contrato hasta el último día calendario del mes de diciembre de 2022 y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, #181, San Salvador. **VII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite

de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte al Administrador de Contrato, según lo establecido en los Acuerdos 119/2021 y 48/2022, quien lo administrara y le dará el respectivo seguimiento de acuerdo a los bienes solicitados por cada centro o dependencia al que pertenezca, quienes además deberán atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP, que se detallan en el siguiente cuadro: -----

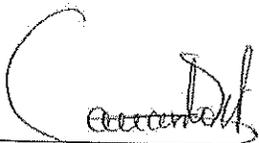
Nombre y cargo de Administrador de Contrato	
Licdo. [REDACTED]	- Administrador del Centro del Aparato Locomotor (CAL).
Licda. [REDACTED]	- Administradora del Centro de Rehabilitación de Ciegos "Eugenia de Dueñas" (CRC).
Lic. [REDACTED]	- Administrador del Centro de Atención a Ancianos "Sara Zaldívar" (CAA)
Licda. [REDACTED]	- Administradora del Centro de Rehabilitación Profesional (CRP)

Quienes lo administrarán y le darán el respectivo seguimiento y además deberán atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante

la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a

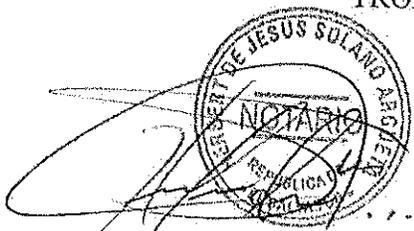
la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] r.

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones y medios que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

F.   
Dra. Mayra Ligia Gallardo Alvarado  
Presidenta ISRI



F.   
Lic. Uner Omar Molina Lopez  
Apoderado Administrativo Limitado  
TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.



TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.

POY.

...FE: Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO**, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de este domicilio, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, por medio del cual se me nombra como Presidenta del Instituto

